Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"Administradora Judicial Sucesión C. G. , J. B. ; C. , S. R. y S. , V. s/ Juicio Sucesorio –Expte. N° 53/05 c/ T. T. , O. A. y otros s/ JUICIO SUMARIO" Expte Nro. 40/2008**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil, Comercial, Rural y de Minería de Sarmiento (Expte. Nro. 07/2007).-

Llegan a conocimiento de esta Alzada los presentes, por haber interpuesto la parte actora a fs. 160, recurso de apelación contra los honorarios regulados al Dr. M. P. D. , en la resolución de fs. 157/158, por considerarlos altos.- Habiéndose concedido el mismo a fs. 161.

En principio, corresponde señalar que conforme reiteradamente se ha sostenido "En el caso en que el proceso concluya por perención de instancia, corresponde tener en cuenta a los fines arancelarios, el monto reclamado en la demanda." (CNCom, sala E, marzo 25-988, Meta, Elías c. Inter. Priv. S.A. La Ley 1988-E-566 (38.049-S); íd. 25/9/90, Rep JA 1991-496, Nro. 3) prudencialmente actualizado de acuerdo a las pretensiones incoadas en la misma (STJCH, Sent. Nro. 5/SRE/06 del 18/5/06 entre otras), teniendo en cuenta la etapa en que la caducidad se produjo, en virtud de ser éste un modo anormal de terminación de aquel, al que se deben aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda o al desistimiento de la acción y del derecho.

Asimismo se precisó en más de una oportunidad que "Habiendo prosperado el incidente de perención de la instancia, caben dos regulaciones (aún

cuando las mismas puedan o deban verificarse en la misma resolución que declara perimida la instancia), una que corresponde a la retribución por los trabajos profesionales desplegados en la tramitación del juicio principal, el que por efecto de la perención queda concluido y la otra por la intervención del incidente" (Manuales de Jurisprudencia La Ley, "Honorarios", N°, 1214, Bs. As., 1997). Parámetro este último, expresamente tenido en cuenta por el a-quo, toda vez que regulo honorarios en el expediente: "MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EXPTE. N° 07/2007 s/ CADUCIDAD DE INSTANCIA" (agregados por cuerda a los presentes).

En base a tales premisas, teniendo en cuenta el trámite de juicio sumario del presente en donde se ha cumplido en su totalidad la primera etapa del proceso, desde que el apelante en representación de la codemandada contestó la demanda y ofreció prueba (fs. 134/146), la trascendencia de los trabajos profesionales en relación al resultado, meritándose la eficacia y el éxito obtenido para con la parte que representó, evaluándose su gestión-, gravitando el monto del proceso, constituido por la suma de $226.000 resultante de la sentencia de fs. 157/158, se concluye que los honorarios regulados en primera instancia, resultan conforme a derecho, confirmándose la regulación de fs. 158.

Las costas de la Alzada se imponen por su orden, atento la falta de controversia. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 47 de la Ley 2.200, modif. por Dec. 4335, corresponde regular honorarios por los trabajos realizados en la Alzada por el letrado apelante, a cuyos efectos se tendrá en cuenta que el

mismo consistió solamente en el escrito de interposición del recurso (fs. 160) por lo que se fijará el mínimo previsto por el art. 33 de la citada norma.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 160, confirmar la regulación de honorarios de fs. 158.

2)Costas de la Alzada por su orden, regulando los honorarios profesionales del Dr. E. O. en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50,00).-

3)Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2008.

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS